

REAL DECRETO 742/2013

SEGÚN EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 50/1993, DE 19 DE MAYO, DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO:

- NO PODRÁ ACCEDERSE A LAS ZONAS DE PLAYAS Y VASOS DE LAS PISCINAS CON ROPA Y CALZADOS DE CALLE.
- PROHIBIDO ABANDONAR DESPERDICIOS DENTRO DEL RECINTO DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES, DEBIENDO UTILIZAR LAS PAPELERAS Y OTROS RECIPIENTES DESTINADOS AL EFECTO.
- NECESIDAD DE UTILIZAR LAS DUCHAS ANTES DE ENTRAR EN LAS PISCINAS.
- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O SE ENCUENTREN EN FASE DE CONVALECENCIA, NO DEBERÁN HACER USO DE LAS PISCINAS.
- SE RECOMIENDA EL USO DEL GORRO DE BAÑO.

SEGÚN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 50/1993, DE 19 DE MAYO, MODIFICADO POR EL DECRETO 53/1999, DE 25 DE MAYO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO:

- LAS PISCINAS COLECTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y QUE ESTÉN UBICADAS EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE MENOS DE 1.000 HABITANTES QUEDARÁN EXCEPTUADAS DE TENER SOCORRISTA.

NOTA: PROHIBIDO JUGAR CON PELOTAS, FLOTADORES, HACER AHOGADILLAS Y HACERSE EL MUERTO.